



Resolución No. CSJCOR24-209
22 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 2683 del 17 de noviembre de 2004, que modifica el Acuerdo No. 1242 de 2001, el Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2024,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba.

Que en desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió la Resolución No. CSJCOR21-320 de 10 de junio de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba. Posteriormente con la Resolución No. CSJCOR22-233 del 31 de marzo de 2022 fueron resueltas las solicitudes de reclasificación presentadas en el año 2022, por lo que en consecuencia fue actualizado el Registro Seccional de Elegibles a través de la Resolución No. CSJCOR22-428 del 17 de junio de 2022. Finalmente, a través de la Resolución No. CSJCOR23-370 del 04 mayo de 2023, se actualizó el Registro Seccionales de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado, luego de que fueran decididas individualmente 6 solicitudes de reclasificación presentadas en el año 2023.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar. Postulado que es replicado en el numeral 7.2 del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, de convocatoria.

Que así mismo, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Que tanto el reglamento, como el acuerdo de convocatoria disponen que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y

febrero de 2024, y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017.

Que, de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

- 1) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de clasificación del respectivo proceso de selección.
- 2) Capacitaciones adicionales realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

Que la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

Que la docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Que en todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que el señor **GLEINER ELÍAS SPIR BRUNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.938.835, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, remitió vía correo electrónico a esta Corporación el 29 de febrero de 2024 la solicitud con los siguientes documentos en el citador factor, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	Experiencia Adicional y Docencia
GLEINER ELÍAS SPIR BRUNAL	1.067.938.835	Certificado de AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM, expedido por la doctora Lía Cristina Ojeda Yepes, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, desde el 16 de enero de 2017 hasta el 18 de octubre de 2017. NO SE ADMITE , como quiera que fue aportado con la inscripción y valorado para la admisión al concurso como experiencia relacionada, razón por la cual no puede considerarse para otorgar un nuevo puntaje, en tanto que esta experiencia no se puede contabilizar doblemente. (Artículo 2° Numeral 5, 5.2.1, iii, del Acuerdo No. CSJCOA17-61).
		Certificado de contrato de prestación de servicios como Abogado, expedido por Johana Maribel Pérez Morelo, Asistente de Contratación y Cartera, de Central Inmobiliaria de Colombia, desde el 15 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2020. NO SE ADMITE , porque el certificado no fue expedido por el jefe de personal o el representante legal de la empresa privada. (Artículo 2. Numeral 3.5.2. del Acuerdo No. CSJCOA17-61).
		Certificado de APODERADO JUDICIAL, expedido por el doctor Yasser Jiménez Bitar, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, desde el 03 de abril de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2019. SE

ADMITE.
Certificado de APODERADO JUDICIAL, expedido por la doctora Rosario Leon Cantillo, Secretaria del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, NO INDICA DESDE CUANDO ACTÚA EL APODERADO JUDICIAL. NO SE ADMITE por estar incompleto – No cumple con el requisito de indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso. (Artículo 2. Numeral 3, último inciso del numeral 3.5.3. - Acuerdo No. CSJCOA17-61).
Certificado de APODERADO JUDICIAL, expedido por el doctor Leroy Ibañez Soto, Juez Tercero Penal Municipal de Montería, desde el 15 de julio de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2019. SE ADMITE Y SE LE TIENE EN CUENTA , a partir del 13 de diciembre de 2019; porque los tiempos son concurrentes con la experiencia acreditada que se le computó como abogado litigante en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, razón por la cual no pueden considerarse para otorgar puntuación, en tanto el tiempo no se puede contabilizar doblemente (Artículo 2. Numeral 5, 5.2.1., iii), - Acuerdo No. CSJCOA17-61).
Certificado de contrato de prestación de servicios, expedido por Laura Quintero Chinchilla, Subdirectora de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. SE ADMITE.
Certificado de contrato de prestación de servicios, expedido por Laura Quintero Chinchilla, Subdirectora de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, desde el 19 de febrero de 2021. NO SE ADMITE , por estar incompleto – no cumple con el requisito de indicar de manera expresa y exacta la fecha hasta la que intervino como contratista, es decir, día, mes y año (Artículo 2. Numeral 3, 3.5.1. y 3.5.3. - Acuerdo No. CSJCOA17-61).
Certificado de contrato de prestación de servicios, expedido por Laura Quintero Chinchilla, Subdirectora de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. SE ADMITE.
Certificado de contrato de prestación de servicios, expedido por Laura Quintero Chinchilla, Subdirectora de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, desde el 11 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022. SE ADMITE Y SE LE TIENE EN CUENTA , solo hasta el 30 de marzo de 2022, como quiera que esa es la fecha de la certificación y no se puede certificar experiencia a futuro.
Certificado de Juez 1° Promiscuo Municipal de Loricá en provisionalidad, expedido por la doctora Emma Rosa Padilla Padilla, Coordinadora del Área de Talento Humano (Encargada) de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022. SE ADMITE.

	<p>Certificado de contrato de prestación de servicios, expedido por María Cecilia Villegas Rueda, Subdirectora de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, desde el 22 de febrero de 2023 hasta el 21 de junio de 2023. SE ADMITE.</p>
	<p>Pantallazo de página web y Contrato No. 407 de 2023. NO SE ADMITE, por cuanto no presentó la certificación expedida por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o el respectivo nominador, que acreditara la experiencia relacionada. La documentación aportada no es una certificación y no cumple con los requisitos estipulados en la Convocatoria (Artículo 2. Numeral 3, 3.5.1. 3.5.2. y 3.5.3. - Acuerdo No. CSJCOA17-61).</p>
	<p>Oficio N° 567 del 18 de enero de 2024, expedido por la doctora Saudith Sarmiento Estrada, Secretaria General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en el que informa un nombramiento en provisionalidad y Acta de Posesión No. 05 del 08 de febrero de 2024. NO SE ADMITE, por cuanto no presentó la certificación expedida por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o el respectivo nominador, que acreditara la experiencia relacionada. La documentación aportada no es una certificación y no cumple con los requisitos estipulados en la Convocatoria (Artículo 2. Numeral 3, 3.5.1. 3.5.2. y 3.5.3. - Acuerdo No. CSJCOA17-61). Así mismo el numeral 3.5.8. establece: "Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."</p>

2. Capacitación Adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Que este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Que por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, no obstante, no se tendrán en cuenta curso de inglés, docencia, cooperativismos, y todos aquellos que no sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

Que en el citado factor el señor **GLEINER ELÍAS SPIR BRUNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.938.835, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, presentó los siguientes certificados para actualizar su puntaje.

NOMBRE	CÉDULA	CAPACITACIÓN ADICIONAL
GLEINER ELÍAS SPIR BRUNAL	1.067.938.835	<p>Certificado de Siete Cursos de nivel básico, intermedio y avanzado de Inglés (600 horas) en el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba, expedido el 24 de junio de 2010. NO SE ADMITE. Este documento ya fue presentado por el participante en la admisión del concurso, y por lo tanto, fue objeto de estudio y de decisión previamente. No es un área relacionada con el cargo. Los puntos se asignan a cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (Artículo 2° Numeral 5, 5.2.1, iv, del Acuerdo No. CSJCOA17-61).</p> <p>Diploma de Abogado en la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm, expedido el 28 de septiembre de 2017. NO SE ADMITE, porque ya fue contabilizado en la admisión al concurso, como puntaje en capacitación, razón por la cual no puede considerarse para otorgar puntuación, en tanto no se puede contabilizar doblemente. (Artículo 2° Numeral 5, 5.2.1, iv, del Acuerdo No. CSJCOA17-61).</p> <p>Diplomado en Docencia Universitaria con Énfasis en Neurolingüística con una intensidad horaria de 150 horas, otorgado por la Corporación Idóneos – 06 de abril de 2018. SE ADMITE.</p> <p>Diplomado en Conciliación Extrajudicial en Derecho con una intensidad horaria de 120 horas, otorgado por la Fundación Liborio Mejía – 07 de junio de 2018. NO SE ADMITE ya que los diplomados en áreas relacionadas con el cargo, se le otorga máximo 20 puntos. (Artículo 2° numeral 5, 5.2.1., iv del Acuerdo No. CSJCOA17-61). Ya obtuvo el puntaje máximo de 20 puntos en esta categoría de capacitación por diplomado con el certificado valorado anteriormente.</p>

Que la solicitud de reclasificación que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y que será objeto de actualización, es la que corresponde al siguiente integrante del Registro de Elegibles así:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
 Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
 Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181, 182 y 183
 Montería - Córdoba. Colombia

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje Anterior Experiencia Adicional	Nueva Experiencia Acreditada	Total Experiencia	Puntaje Anterior Capacitación	Nueva Capacitación Acreditada	Total Capacitación
GLEINER ELÍAS SPIR BRUNAL	1.067.938.835	34.33	57.29	91.62	0	20	20

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reclasificar los puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado, del señor **GLEINER ELÍAS SPIR BRUNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.938.835, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, así:

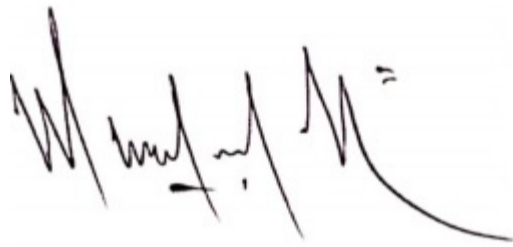
N°	Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimientos (300-600 pts.)	Prueba Psicotécnica (200 pts.)	Experiencia y Docencia (100 pts.)	Capacitación (100 pts.)	Total
1	GLEINER ELÍAS SPIR BRUNAL	1.067.938.835	401.87	140	91.62	20	653.49

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta Resolución al señor **GLEINER ELÍAS SPIR BRUNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.938.835, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los que deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la desfijación de este acto administrativo, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintidós (22) días de mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac